



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN HÍPICA

DE LA

COMUNIDAD VALENCIANA

Contiene las modificaciones aprobadas por la A.G. en fecha 29.03.2017.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN HÍPICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

NORMAS GENERALES

RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1. Concepto y naturaleza jurídica.

1._ La Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, y capacidad de obrar, constituida por deportistas, técnicos, jueces, y otros estamentos estatutariamente establecidos, así como clubes y asociaciones deportivas, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de sus respectivas modalidades y especialidades deportivas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

2._ La Federación Hípica de la Comunidad Valenciana tiene la consideración de entidad de utilidad pública, de acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

3._ La Federación Hípica de la Comunidad Valenciana ejerce por delegación, bajo la tutela y coordinación de la Generalidad Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso, como agente colaborador de la Administración Autonómica.

Artículo 2._ Especialidades.

Son especialidades del deporte hípico: acoso y derribo, carreras, concurso completo, doma clásica, doma vaquera, enganches, gentlemen_riders, horseball, marchas y turismo ecuestre, monta western, raids, salto de obstáculos y volteo, así como las que en lo sucesivo se pudieran establecer por el organismo competente, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2 bis._ Sede social.

La Federación Hípica de la Comunidad Valenciana tiene su domicilio social en Valencia, calle Profesor Beltrán Báguena 4, despacho 405-E, CP 46009, pudiendo trasladarse por acuerdo de la Asamblea general a cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana. Si el cambio se produjere dentro del mismo municipio, el acuerdo puede adoptarlo la Junta Directiva, debiendo ser ratificado posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 3._ Delegaciones.

La Federación Hípica de la Comunidad Valenciana se estructura en dos delegaciones, una en la provincia de Alicante y otra en la provincia de Castellón, con sede en Valencia.

Artículo 4._ Ámbito de actuación.

1. La Federación Hípica extiende su ámbito de aplicación a todo el territorio de la Comunidad Valenciana pudiendo organizarse territorialmente de acuerdo con las características y necesidades propias de gestión de la modalidad deportiva.

2. Las representaciones o delegaciones territoriales se podrán crear de acuerdo con las necesidades propias de la Federación, para su mejor organización y gestión, y no tendrán personalidad jurídica propia diferenciada de la de la Federación Hípica.

3. Las funciones de las Delegaciones de Alicante y Castellón, serán las de colaborar, en sus respectivas provincias, con la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, en cuanto a la organización y asesoramiento de competiciones, así como información en general del deporte de la hípica a clubes, jinetes/ amazonas y la tramitación de documentos, pudiendo representar a la Federación en aquellos actos oficiales que el Presidente estime pertinentes.

Artículo 5._ Regulación.

La Federación Hípica de la Comunidad Valenciana se rige por la Ley 4/93, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, por sus normas de desarrollo, por los presentes Estatutos y Reglamentos debidamente aprobados por la Dirección General de Deportes, y por las demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables.

Artículo 6._ Órganos._

Los órganos de gobierno y representación son: la asamblea general, el presidente y la junta directiva.

Los órganos técnicos y de colaboración son la Secretaría, el Tesorero y los Comités que puedan constituirse, tanto de carácter deportivo, como los que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de los colectivos o estamentos integrantes de la misma.

Artículo 7._ Derechos y deberes de los afiliados.

Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- 1) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- 2) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana.
- 3) Separarse libremente de la Federación.
- 4) Conocer sus actividades y examinar su documentación según los cauces establecidos.
- 5) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, con las condiciones que en cada uno se requiere.
- 6) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la ley o los Estatutos ante la jurisdicción competente.

Son obligaciones de los afiliados, además de las de carácter jurídico y económico que se desprende de los presentes estatutos y reglamentos que lo desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social.

FUNCIONES

Artículo 8._ Funciones.

Corresponden con carácter exclusivo a la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana las siguientes funciones:

- 1) Calificar, organizar y, en su caso, autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico, así como autorizar las competiciones no oficiales en los casos en que proceda.
- 2) Representar a la Comunidad Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales, en los ámbitos autonómico y estatal.
- 3) Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la Real Federación Hípica Española en la que está integrada, con carácter único y exclusivo.
- 4) Elaborar y ejecutar, con la Federación Española de Hípica, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de su modalidad deportiva.
- 5) Colaborar y programar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de deportistas de elite de la Comunidad Valenciana.
- 6) Colaborar con la Administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.

7) Colaborar con la Administración autonómica y, en su caso, con la Federación Española, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

8) Actuar en colaboración con la Administración autonómica para la promoción de la hípica en toda la Comunidad Valenciana, con especial atención al deporte en edad escolar.

9) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos, para su mayor nivel o proyección deportiva.

10) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes estatuto y reglamento federativos.

11) Colaborar con el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.

12) Designar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas. A tal efecto, tanto los deportistas como los clubes elegidos deberán ponerse a disposición de la Federación Hípica, cuando ésta los requiera para ello.

13) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan del desarrollo de la hípica y sean aprobadas por la Dirección General del Deporte.

14) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que adscriba la Dirección General del Deporte, en atención a criterios de interés deportivo general.

15) Coordinar con la Federación o Agrupación deportiva española la gestión de sus respectivas modalidades o especialidades deportivas.

Artículo 9._ Otras funciones.

En relación con su objetivo social o finalidad específica se podrán realizar cualesquiera otras actividades, no contempladas en las funciones enumeradas en el artículo anterior, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.

Artículo 10._ Calificación de competiciones.

1) Serán competiciones oficiales de ámbito autonómico las que con dicho carácter califique la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana, siempre que no excedan del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

2) La competencia para calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico corresponderá a la junta directiva de la Federación Hípica que tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- _ Nivel técnico de la competición.
- _ Tradición de la competición.
- _ Importancia de la competición en el contexto deportivo autonómico.
- _ Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- _ Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones nacionales.

Artículo 11._ Organización de competiciones.

1) La organización de las competiciones calificadas como oficiales corresponde a la Federación Hípica, que podrá delegarla en otra entidad.

2) La organización de cualquier otro tipo de competiciones en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que implique la participación de dos o más entidades deportivas, requerirá la autorización previa de la Federación Hípica.

Las entidades organizadoras deberán presentar la solicitud ante la Federación Hípica en el plazo previsto en las disposiciones federativas. La Federación Hípica deberá contestar en el plazo de un mes desde la presentación; transcurrido

este plazo sin que la Federación conteste, se entenderá autorizada la competición.

Corresponde a la junta directiva, y en su defecto al Presidente, autorizar o no dichas competiciones en base al cumplimiento de las garantías técnicas, sanitarias, de seguridad, de viabilidad económica y demás exigidas por la normativa vigente o disposiciones federativas.

3) Las competiciones que organicen los entes públicos con competencias para ello, requerirán únicamente la previa comunicación a la Federación con una antelación mínima de 10 días.

LICENCIAS DEPORTIVAS

Artículo 12._ Concepto, obligatoriedad y tipos de licencias.

1._ La licencia deportiva otorga a su titular la condición de miembro de la Federación Hípica y le habilita para participar en actividades deportivas y/o en competiciones oficiales de ámbito autonómico.

2._ Podrán ser titulares de una licencia deportiva: los deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, y entidades deportivas, que cumplan los requisitos fijados a tal efecto por la Federación Hípica.

3._ Las licencias deportivas se expedirán por la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana y se materializarán en el documento correspondiente.

4._ La Federación Hípica establece la obligatoriedad de la licencia deportiva para quienes practiquen las modalidades deportivas que les sean propias en el seno de una entidad deportiva y fuera de las competiciones oficiales.

5._ A lo previsto en el apartado anterior, se establecen dos tipos de licencias deportivas, las de carácter competitivo que habilitan para participar en competiciones oficiales y las de carácter no competitivo que habilitan para participar en cualquier otro tipo de actividad deportiva de hípica.

Artículo 13._ Contenido del documento de la licencia.

1._ En el documento de la licencia se consignarán claramente definidos los siguientes conceptos:

a) Cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la hípica, cuando se trate de personas físicas.

b) Cuota correspondiente a la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana.

c) Cuota correspondiente a la Real Federación Hípica Española, en los casos de licencias deportivas nacionales homologadas por ésta.

d) Cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera determinarse.

2._ El importe de la cuota correspondiente a la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana deberá ser igual para cada una de las modalidades o especialidades deportivas, estamento y categoría, y será fijado y aprobado por la Asamblea General de la Federación.

Artículo 14._ Expedición de licencias.

1._ La Federación, una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, estará obligada a expedir la licencia solicitada dentro del plazo máximo de un mes.

2._ Solicitada la expedición de la licencia se entenderá otorgada provisionalmente durante el plazo de un mes.

3._ Transcurrido dicho plazo, la Federación deberá haber expedido la licencia o en su caso haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos. En caso contrario, la licencia se considerará otorgada, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria prevista en el art. 70.2.f) de la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana.

4._ Las licencias se expedirán en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, a petición del solicitante.

5._ Antes de expedir la licencia, la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana exigirá, para aquellos jinetes/amazonas que tomen parte en la alta competición (Campeonatos del mundo, Campeonatos de Europa, Selecciones Nacionales), el previo reconocimiento médico que determine la no existencia de contraindicaciones para la práctica de la equitación.

Artículo 15._ Requisitos para la expedición de las licencias.

1._ Las entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, que lo soliciten, previo pago de las correspondientes cuotas.

2._ Las personas físicas que lo soliciten y paguen la cuota que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

Artículo 16._ Habilitación de licencias autonómicas para practicar en competiciones estatales.

Las licencias expedida por la Federación Hípica, también habilitará para participar en las actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, en los casos previstos en la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte y en sus disposiciones reglamentarias.

EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 17._ Extinción.

1._ La Federación Hípica de la Comunidad Valenciana podrá extinguirse por las siguientes causas:

a) Por resolución judicial.

b) Por las previstas en estos estatutos.

c) Por la revocación de su reconocimiento y consiguiente cancelación de la inscripción por la Dirección General del Deporte cuando no se cumplan los requisitos que motivaron dicho acto administrativo o se incumplan los objetivos para los que fue creada.

d) Por la no ratificación de la inscripción provisional transcurrido el plazo de dos años.

e) Por su integración en otra Federación deportiva autonómica.

f) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

g) Por las demás causas previstas por el ordenamiento jurídico

2._ En caso de disolución, el patrimonio neto resultante se destinará a fines de carácter deportivo dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.

Artículo 18._ Órganos de gobierno y representación.

1._ Son órganos superiores de representación y gobierno: la asamblea general, el presidente y la junta directiva.

2._ La asamblea general y el presidente serán elegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los periodos olímpicos.

3._ Todos los cargos de la junta directiva tienen carácter honorífico. Excepcionalmente podrá establecerse remuneración o compensación económica justificada para el presidente y/o demás miembros de la junta directiva que ocupen cargos o áreas de responsabilidad, siempre que se lo acuerde expresamente la asamblea general por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la misma.

4._ La remuneración o compensación económica de los miembros de la junta directiva deberá constar de manera diferenciada en los presupuestos de la Federación, y en ningún caso, podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones

públicas.

Artículo 19._ Comisiones de especialidad.

1._ En el caso de que se considere necesario, podrá constituirse una comisión de especialidad por cada una de las especialidades de la hípica gestionadas por la Federación.

2._ La composición de las comisiones de especialidad serán, en su caso, las siguientes:

a) Un Presidente y dos Vocales, por cada una de ellas.

b) Los vocales serán designados por el Presidente de la Comisión de Especialidad de entre los practicantes de esta especialidad, siendo sus funciones las de prestar ayuda al Vocal de esa especialidad en la Junta Directiva para la programación y planificación del calendario de cada ejercicio, organización, preparación y clasificación de los jinetes/amazonas que, en su caso, representen a la Federación en los distintos Campeonatos. y seleccionar a los posibles participantes que puedan tomar parte en las disciplinas olímpicas (Salto, Doma, Completo), Raid, Doma Vaquera y Enganches.

3._ El Presidente de la comisión de especialidad será nombrado y revocado libremente por el presidente de la Federación, de entre los miembros de la especialidad de que se trate.

Artículo 20._ Órganos electorales.

En la Federación Hípica existirá una junta electoral elegida por sorteo en Asamblea General, de acuerdo con la normativa electoral que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.

Artículo 21._ Órganos técnicos.

1._ Se constituye el Comité Técnico Territorial de Jueces.

2._ La composición y forma de designación es la siguiente:

a) Estará compuesto por un Presidente y, al menos, dos Vocales, siendo designados por y entre los Jueces de la Federación. Sus funciones serán: La formación de Jueces, designación de Jurado para la competición, preparación y reciclaje de los mismos.

3._ El Presidente de la Federación nombrará y revocará al Presidente del Comité

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. Concepto y composición.

La asamblea general es el máximo órgano de representación y gobierno de la federación. El número no podrá exceder de 120 miembros.

En ella estarán representados los diferentes estamentos deportivos, cuya elección se efectuará con carácter ordinario, cada cuatro años mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento de la especialidad deportiva, adscritos a la Federación Hípica, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Representantes de deportistas, 50%

b) Representantes de las Asociaciones deportivas, 30%.

c) Representantes de técnicos, entrenadores, monitores, 7%.

- d) Representantes de los jueces, 9 %
- e) Representantes de los diseñadores de recorrido, 4%

Artículo 23._ Reuniones y competencias._

1._ La asamblea general podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y antes del 30 de junio, y con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencias.

2._ Será competencia de la asamblea general ordinaria:

- a) Aprobar el presupuesto anual.
- b) Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
- c) Aprobar el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.
- d) Conocer los cambios producidos en la Junta Directiva, durante el año, si los hubiere.

3._ Será competencia de la asamblea general extraordinaria:

- a) La elección del presidente y moción de censura al mismo.
- b) Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos.
- c) Adopción de aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer de forma irreversible el patrimonio o las actividades propias de la federación.
- d) Autorización del gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales superiores al 20% del presupuesto anual de la federación, y con sujeción a los límites que se establecen en el artículo 47 de los presentes Estatutos.
- e) Elección mediante sorteo de los miembros de la junta electoral, que ejercerán sus funciones durante todo el período de mandato de la asamblea general.
- f) Adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la federación.
- g) Adopción de acuerdos de integración en la federación de otras modalidades o especialidades deportivas.
- h) Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente a la Junta Directiva, al Presidente o a cualquier otro órgano de la federación.

Artículo 24._ Convocatoria, quórum y adopción de acuerdos.

1._ La asamblea general deberá convocarse como mínimo con veinte días de antelación a la fecha de su celebración. La notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la Federación Hípica tener constancia de su recepción por el interesado.

2._ La convocatoria de la asamblea general, corresponde al Presidente, bien por iniciativa propia, o a petición de dos tercios de la junta directiva o de un número de miembros no inferior a un 20% de la Asamblea.

3._ La asamblea general quedará válidamente constituida: en primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

4._ En las Asambleas Generales el voto es personal y directo, sin que pueda admitirse la delegación de voto y su ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona física.

5._ Podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto aquellos miembros de la Junta Directiva que no lo

sean de la Asamblea.

6._ Serán válidos los acuerdos adoptados en una Asamblea General Ordinaria que por su naturaleza sean competencia de una asamblea general extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la asamblea general extraordinaria.

7._ La adopción de acuerdos para asuntos que sean competencia de la Asamblea General Ordinaria requerirá la aprobación por la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes en la Asamblea.

8._ Para asuntos que sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria, se requerirá el voto de los dos tercios de votos presentes, salvo los supuestos específicos previstos en el Decreto número 60/1998 de 5 de mayo o en estos estatutos.

Para la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción de la federación, se requerirá además un quórum de constitución de la mitad más de uno de los miembros integrantes de la asamblea.

Artículo 25._ Requisitos de los miembros de la Asamblea.

1._ Para adquirir la condición de miembro de la asamblea general se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Estar en el pleno uso de los derechos civiles.

c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo también con carácter firme.

d) Poseer licencia federativa en vigor en los estatutos de personas físicas y en el estatuto de personas jurídicas, ser un Club o entidad o entidad debidamente legalizado y adscrito a la federación.

Las personas físicas que actúen como representantes deberán reunir los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) anteriores y los que establezca la normativa electoral.

2._ Estos requisitos deberán ser mantenidos durante todo el mandato de la Asamblea General.

3._ Los miembros de la Asamblea cesarán por: dimisión, renuncia, fallecimiento, o cuando dejen de concurrir cualquiera de los requisitos del apartado primero.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. Concepto y composición.

La junta directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la federación. Está integrada por el presidente más, un mínimo de tres y un máximo de 20 miembros, designados y revocados libremente por el Presidente.

Además del Presidente, integrará la Junta Directiva los siguientes miembros:

_ Un Vicepresidente adjunto a la Presidencia, nombrado por el Presidente de entre los Miembros de la Asamblea General, que será quien sustituya al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que el sustituido.

_ Un Vicepresidente Segundo.

_ Un Delegado provincial por cada una de las provincias de Castellón y Alicante.

_ Un Secretario.

_ Un Tesorero.

_ Un vocal de cada una de las especialidades hípcas de la Federación.

Artículo 27._ Quorum y adopción de acuerdos.

_ La Junta Directiva puede funcionar en pleno, y quedará válidamente constituida, cuando concurren el Presidente y el Secretario o quienes lo sustituyan y un tercio, al menos, de sus miembros.

_ Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 28._ Funciones.

Son funciones de la junta directiva:

- a) Colaborar con el presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación.
- b) Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a la decisión de la asamblea general.
- c) Presentar ante la asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- e) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que la propia Asamblea General haya fijado.
- f) Elaborar la convocatoria y orden del día de las asambleas generales.
- g) Decidir las cuestiones relativas a la integración de personas y entidades en la Federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.
- h) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- i) Autorizar la celebración de competiciones no oficiales.
- j) Cualquier otra función que el presidente o la asamblea general le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 29. Responsabilidad de sus miembros.

La responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Junta Directiva se regirá por el Título V de la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana.

Supletoriamente será de aplicación el régimen de garantías previsto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL PRESIDENTE

Artículo 30._ Concepto, elección y duración del mandato.

1. El presidente es el órgano ejecutivo de la federación.
2. Será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la asamblea general.
3. El mandato del presidente tendrá una duración ordinaria de cuatro años. Pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.
4. En ningún caso se podrá ser simultáneamente presidente de una federación y de un club deportivo.

Artículo 31._ Funciones.

Son funciones del presidente, además de las previstas en el artículo anterior:

- 1). Ostentar la representación legal de la federación.
- 2). Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión, y ejecutar sus acuerdos.
- 3). Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación de acuerdo con lo previsto en los estatutos, acuerdos de la asamblea general y demás disposiciones aplicables.
- 4). Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva.
- 5). Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva y suspenderlos por causas justificadas.
- 6). Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la asamblea general, de la junta directiva y de cualquiera otros órganos de los que forme parte.
- 7). Asistir a las reuniones que celebre cualquier otro órgano o comisión de la federación, a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.
- 8). Cualesquiera otras funciones previstas en los estatutos y que no estén expresa o implícitamente atribuidas a la asamblea general o a la junta directiva o sean inherentes a su condición de presidente.

Artículo 32. Sustitución.

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad o cualquier otra causa que impida al presidente el ejercicio de sus funciones por un período inferior a seis meses, le sustituirá el vicepresidente o vicepresidentes por su orden.
2. Transcurrido dicho plazo o si el presidente cesa definitivamente por cualquier causa antes de la conclusión de su mandato, el presidente y/o la junta directiva se constituirá en gestora y procederán a convocar elecciones exclusivamente limitadas al cargo de presidente. Debiendo permanecer en sus cargos hasta que resulte elegido un nuevo presidente a quien deberán dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la federación.
3. El nuevo presidente que le sustituya, ocupará el cargo por tiempo igual al que restaba del mandato a la persona del presidente sustituido.

Artículo 33._ Moción de censura al presidente.

1. La moción de censura al presidente debe ser propuesta por el 30% de miembros de la Asamblea General, con los requisitos de convocatoria y forma de constitución de la Asamblea General Extraordinaria
- 2._ La moción de censura será presentada de forma razonada al presidente quien deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General quien deberá reunirse en el plazo de 20 días naturales desde la notificación, teniendo como único punto del orden del día dicha moción de censura. Dicha moción será constructiva, debiendo incorporar a la misma la propuesta de un candidato alternativo.

Para la aprobación de la moción de censura será necesario el voto favorable a la misma de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.

Artículo 34._ Finalización de funciones.

El Presidente cesará en sus funciones por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
2. Por muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea por más de seis meses.
3. Por voto de censura acordado por la asamblea.
4. Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.

5. Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.

6. Por dimisión.

EL SECRETARIO

Artículo 35._ Funciones.

El Secretario de la federación ejercerá las funciones de fedatario y más específicamente, las siguientes:

a) Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación y cualesquiera otros que determinen los estatutos.

En el Acta deberá especificarse, como mínimo: los asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado o abstenciones. El acta deberá firmarse con el visto bueno del presidente.

b) Preparar el despacho de asuntos generales.

c) Emitir los informes que le solicite la junta directiva o el presidente.

d) Expedir las certificaciones de los actos de gobierno y representación debidamente documentados que firmará con el visto bueno del presidente.

e) Mantener y custodiar el archivo de la federación.

F) Dirigir el funcionamiento interno de la secretaría, desempeñar la jefatura del personal auxiliar y atender el despacho general de asuntos.

LA TESORERÍA

Artículo 36._ Funciones.

1. La gestión económica de la Federación será llevada a cabo por el Tesorero designado a tal efecto, quien tendrá a su cargo y estará auxiliado en sus funciones por la Tesorería, siendo sus funciones, las siguientes:

_ Llevar la contabilidad de la Federación y registrarla en los libros de contabilidad, conforme a las disposiciones legalmente establecidas.

_ Controlar los gastos e ingresos y realizar las inspecciones económicas de la Federación.

_ Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

_ Confeccionar el balance y estado de cuentas para su presentación a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General.

_ Autorizar con su firma mancomunada con el Presidente o legal representante de la Federación, los pagos o ingresos a realizar y gestiones de toda clase y documentos bancarios y movimientos de fondos.

DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 37._ Ámbito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos de esta Federación debidamente aprobados..

Artículo 38._ Tipificación.

1._ Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta su normal desarrollo

2._ Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el artículo anterior, perjudiquen el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.

3._ Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo en los presentes Estatutos o Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.

Artículo 39._ Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la Federación de Hípica, será ejercida por dos órganos disciplinarios:

- a) El Comité de Disciplina que es el órgano de primera instancia.
- b) El Comité de Apelación que es el órgano de segunda instancia o de apelación.

Artículo 40._ Órganos de primera instancia._

1._ El Comité de Disciplina estará integrado por tres personas, preferiblemente licenciadas en derecho, nombradas por el Presidente de la Federación y ratificadas por la Asamblea General.

2._ Contra las resoluciones dictadas por este Comité se podrá interponer recurso de apelación, ante el Comité de Apelación según los plazos previstos en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación.

Artículo 41._ Órganos de segunda instancia o apelación._

1._ El Comité de Apelación estará integrado por tres personas, siendo uno de ellos necesariamente licenciado en derecho, nombrados por el Presidente de la Federación y ratificados por la Asamblea General

2._ Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación se podrá interponer recurso ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 42._ Actuación e incompatibilidades.

1._ La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente, siendo incompatible con el desempeño de cargos directivos de la Federación.

2._ El cargo de miembro de los Comités Disciplinarios de la Federación, tendrá carácter honorífico, no obstante se podrán percibir las indemnizaciones y dietas que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 43._ Duración del mandato.

El mandato de los miembros de los órganos disciplinarios se extenderá hasta que tras la elección de una nueva Asamblea General, ésta proceda a ratificar el nombramiento de los nuevos miembros.

Artículo 44._ Infracciones y sanciones.

1._ La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc, se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación de Hípica de la Comunidad Valenciana, que previa su aprobación por la Asamblea General de la Federación deberá ser ratificado por la Dirección General de Deportes.

2._ En tanto en cuanto la Federación Hípica de la Comunidad Valenciana no cuente con un Reglamento Disciplinario propio, serán de aplicación la Ley 4/93 del Deporte de la Comunidad Valenciana, el Real Decreto 1591/92, de 23 de diciembre sobre disciplina deportiva y Reglamento Disciplinario de la Real Federación Hípica Española, con las

adaptaciones pertinentes.

RÉGIMEN DOCUMENTAL.

LIBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 45._ Régimen documental.

1._ Se integra por los siguientes libros:

a) Libro de actas, en el que constarán todos los acuerdos tomados en las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y de los demás órganos colegiados.

b) Libro_registro de entidades federadas, que contendrá a las personas y entidades que integran la Federación.

c) Libros de contabilidad que serán: Libro Diario y Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

d) Cualquier otro libro o registro auxiliar que se consideren necesario.

e) Aquellos libros oficiales que por imperativo legal, de índole laboral, administrativo o de cualquier orden sean obligatorios para la Federación.

2._ Los libros se conservarán y llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. Su legalización se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana o en el Registro Mercantil, en su caso.

Artículo 46._ Procedimiento de información y examen de los libros federativos.

Cualquier federado asambleísta podrá recabar información y examinar los libros federativos, salvo los que contengan datos relativos a la intimidad de las personas.

Para ello, elevará escrito al Presidente de la Federación especificando claramente que libro o libros desea examinar y el motivo de su solicitud.

El presidente de la Federación contestará al interesado en el plazo máximo de diez días, comunicándole, en su caso, el lugar, día y hora para hacer efectivo el examen del libro o libros solicitados.

El examen de los libros se producirá siempre en presencia de un miembro de la Junta Directiva o de un empleado federativo.

Cuando se trate de documentación relativa al orden del día de una Asamblea General ya convocada, la solicitud se deberá cursar antes de los diez días anteriores a su celebración y la Federación deberá posibilitar la consulta al menos con dos días de antelación.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47._ Régimen Económico.

La Federación Hípica de la Comunidad Valenciana está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

Artículo 48._ El presupuesto.

1._ El presupuesto expresará, cifrada, conjunta y sistemáticamente las obligaciones que, como máximo, pueda contraer la Federación Hípica, y los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio.

2._ El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

3._ El presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Federación Hípica, incluidas las delegaciones territoriales y los órganos complementarios de la Federación. No obstante, cuando las estructuras organizativas y las necesidades de gestión e información lo requieran, podrán crearse subentidades contables cuyo sistema contable esté debidamente integrado en el sistema central. Se respetará en todos los casos el principio de unidad de caja.

4._ Los gastos se clasificarán como mínimo por su naturaleza económica y se estructuraran por programas en base a los objetivos de la Federación Hípica.

5._ El presupuesto se presentará equilibrado, no pudiendo aprobarse presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional de la Dirección General del Deporte.

Artículo 49._ Límites a las facultades de disposición.

1._ No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual, en cada período de mandato, sin autorización previa de la Dirección General del Deporte, cuando el gasto anual comprometido con ese carácter supere el 10 por 100 del presupuesto. Este porcentaje podrá ser revisado anualmente por la Dirección General del Deporte.

2._ Se requerirá acuerdo favorable de la Asamblea federativa e informe en el mismo sentido de la Dirección General del Deporte, en los siguientes casos:

a) Cuando el gravamen o la enajenación de los bienes represente un valor superior al 50 por 100 del activo que resulte del último balance aprobado.

b) Cuando la operación de endeudamiento a concertar suponga una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto de la Federación.

3._ En los supuestos contemplados en el punto dos, se requerirá asimismo un informe de viabilidad suscrito por profesional cualificado e independiente.

4._ Se excluyen de lo establecido en el párrafo anterior, las operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de las subvenciones concedidas por cualquier administración pública.

Artículo 50._ Modificaciones presupuestarias.

1._ Las transferencias de crédito entre programas que supongan más del diez por ciento del presupuesto total requerirán autorización de la Dirección General del Deporte.

CONTABILIDAD

Artículo 51._ Contabilidad.

La Federación Hípica ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas aprobado reglamentariamente.

Artículo 52._ Cuentas anuales.

Al cierre de cada ejercicio, la Federación deberá confeccionar las cuentas anuales de la entidad, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

Artículo 53._ Formulación de cuentas.

1._ La junta directiva formulará las cuentas anuales y responderá de las mismas.

2._ Las cuentas anuales deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, en su caso.

Artículo 54._ Aprobación de las cuentas.

1. Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General.

2. A partir de la convocatoria de la Asamblea General, cualquier miembro de la misma podrá obtener de la Federación, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la asamblea, hasta cinco días naturales antes. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Artículo 55._ Rendición de cuentas.

1._ El presidente de la Federación Hípica rendirá cuentas anualmente ante la Dirección General del Deporte en el plazo de 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas en la Asamblea General, y en todo caso, antes del 1 de julio de cada año.

2._ La rendición de cuentas comprenderá:

_ Las Cuentas Anuales.

_ La Memoria Deportiva.

_ La Liquidación del Presupuesto, que reflejará las modificaciones efectuadas en los créditos y previsiones presupuestarias iniciales e incluirá la conciliación del Presupuesto y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

3._ Si el presupuesto de la Federación supera los cien millones de pesetas, deberá presentar sus Cuentas Anuales auditadas por auditores de cuentas autorizados.

Artículo 56._ Depósitos de las cuentas.

1._ El depósito de las cuentas se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 60/1998, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano.

2._ Los documentos a depositar serán los siguientes:

_ Instancia firmada por el Presidente.

_ Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas.

_ Un ejemplar de las cuentas anuales.

_ Un ejemplar del informe de los auditores de cuentas cuando la Federación esté obligada a cación contable.

_ Certificación acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con la auditadas.

RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 57._ Régimen patrimonial.

El patrimonio de la Federación estará constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que sea titular.

Artículo 58._ Disolución.

En caso de disolución de la Federación, su patrimonio neto resultante se destinará a alguna federación deportiva o cualquier otra entidad deportiva de la Comunidad Valenciana declarada de utilidad pública.

El destino final dado al patrimonio neto resultante se notificará a la Administración deportiva de la Generalidad Valenciana para su ratificación.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

Artículo 59._ Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.

La aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos de la Federación se ajustarán al siguiente procedimiento:

1._ El procedimiento se podrá iniciar a propuesta de: El Presidente, la Junta Directiva, o un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

2._ La Junta Directiva podrá someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para examinar su viabilidad legal

3._ El Presidente convocará a la Asamblea General, remitiendo el proyecto de Estatutos o su modificación a todos los asambleístas para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la Federación hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General

4._ En la Asamblea General se discutirán las enmiendas o sugerencias presentadas y se procederá a su votación y, en su caso, aprobación por mayoría de dos tercios de los votos presentes.

5._ Aprobados los Estatutos o modificación por la Asamblea General se remitirán a la Dirección General de Deportes para su ratificación. En caso de que la Dirección General comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada para llevarlos a cabo sin necesidad de volverlos a someter a la aprobación de la Asamblea General.

ASOCIACIÓN DE FEDERACIONES.

Artículo 60._ Asociación de Federaciones.

La Federación Hípica de la Comunidad Valenciana podrá agruparse con otras Federaciones Deportivas, para la defensa y cooperación de sus intereses comunes, con arreglo a lo dispuesto en la legislación general vigente en la materia.

La Administración Deportiva Autonómica colaborará en la consecución de los fines propios de la Agrupación o Agrupaciones de Federaciones que se constituyan.

FÓRMULAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Artículo 61._ Conciliación extrajudicial.

La Federación de Hípica de la Comunidad Valenciana, podrá resolver mediante la conciliación extrajudicial, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico_deportiva que puedan surgir entre deportistas, técnicos, jueces, directivos, clubes y demás personas o entidades interesadas y relacionadas con esta Federación, y que podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje, aplicándose la normativa legal vigente en esta materia, Ley 36/88 de arbitraje.

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 62._ Recursos

Contra las disposiciones y acuerdos de los Órganos de la Federación, y una vez agotados los recursos federativos, sus miembros podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.